



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

6773/2022

Nombre del sujeto obligado

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

Fecha de presentación del recurso

07 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de junio del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No se ha proporcionado la información
solicitada...” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto
obligado de fecha 28 veintiocho de
noviembre de 2022 dos mil veintidós

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6773/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SERVICIOS DE
SALUD JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio
del 2023 dos mil veintitrés.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6773/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SERVICIOS DE SALUD JALISCO, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de noviembre de 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante
Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio
141296522001976.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de
noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativa.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia,
generando el folio interno RRDA0604322.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaria Ejecutiva con fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se
tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente
6773/2022. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**,
para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97
de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7091/2022, el día 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 23 veintitrés de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	19/diciembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07/diciembre/2022
Días Inhábiles.	Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

Bernardo Carrillo Barocio del 01 de Enero de 2021 a Octubre 2022...” (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado, como se muestra a continuación:

RESUMEN DEL CONSUMIDO VEHICULO 2484											
CONTRATO	NUMERO PATRIMONIAL	CLASIFICACION	PLACAS	NOMBRE DEL RESGUARDANTE	SUBMARCA	CARACTERISTICAS	FACTURA				
							NUMERO FACTURA/TARJETA	LITROS	CANTIDAD	AÑO	MES FACTURA
1	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5063822945698678	25.013	\$ 500.00	2021	13/07/2021
2	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5063822945698678	55.959	\$ 1,118.02	2021	16/07/2021
3	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5063822945698678	83.814	\$ 1,375.19	2021	30/07/2021
4	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5063822945698678	68.883	\$ 1,345.50	2021	17/08/2021
5	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5063822945698678	65	\$ 1,259.87	2021	31/08/2021
6	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5063822945698678	52.81	\$ 1,102.14	2021	09/09/2021
7	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5063822945698678	57.36	\$ 1,215.61	2021	20/09/2021
8	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5063822945698678	62.01	\$ 1,175.13	2021	01/10/2021
9	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	92853047	66.412	\$ 1,361.45	2022	03/01/2022
10	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5282927	66.721	\$ 1,367.78	2022	19/01/2022
11	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5290308	70.11	\$ 1,463.23	2022	02/02/2022
12	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	9290056	65.323	\$ 1,392.12	2022	14/02/2022
13	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	92914322	63.527	\$ 1,333.43	2022	25/02/2022
14	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	H24598	66.825	\$ 1,469.48	2022	29/03/2022
15	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	H24740	58.106	\$ 1,277.75	2022	12/04/2022
16	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	H25024	68.178	\$ 1,506.73	2022	02/05/2022
17	2484	A	JR91793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	H40096	68.6	\$ 1,943.50	2022	10/06/2022
18	2484	A	JR91794	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	A108706	63.157	\$ 1,200.29	2022	12/07/2022
19	2484	A	JR91795	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	A119163	35.417	\$ 799.72	2022	25/07/2022
20	2485	A	JR91796	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	8886164	64.955	\$ 1,467.59	2022	28/07/2022
21	2484	A	JR91796	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	A25602	67.51	\$ 1,484.50	2022	31/08/2022
22	2484	A	JR91797	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	H40473	67.448	\$ 1,517.54	2022	19/09/2022
23	2484	A	JR91797	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5419174	36.482	\$ 802.25	2022	03/10/2022

Por su parte, el ahora recurrente se agravia, señalando lo siguiente:

“No se ha proporcionado la información solicitada, solo se ha entregado un resumen del combustible consumido durante el periodo de tiempo señalado, cuando lo solicitado es son la bitácora de uso diario de vehículos oficiales del OPD Servicios de Salud Jalisco... (sic)

En consecuencia, se tuvo por recibido el informe de ley por parte del sujeto obligado en el cual se advierte que ratifica su respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, y una vez analizadas las constancias del presente expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó realizó las gestiones correspondientes con el área de Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco la cual entregó la bitácora mediante la cual se advierte el uso de vehiculo oficial por parte del Servidor Público Bernardo Carrillo Barocio, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las

constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado dio respuesta puntual a lo solicitado.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6773/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/